

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO DEL REGLAMENTO

Se establecen los diplomados como una forma de cumplir con el objeto de preservar y difundir la cultura indicada en el artículo 2, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. La determinación atiende a requerimientos internos y externos en función de fortalecer las relaciones de la Universidad con el medio social y pretende constituir una opción formativa diferente a la de los planes y programas de docencia. Esta concepción de los diplomados implica no asignarles créditos y no constituir antecedentes académicos para estudios de posgrado.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

En la elaboración de este Reglamento se consideraron los siguientes criterios:

2.1 Determinación de los ámbitos de validez

En la instrumentación de este criterio formado por los ámbitos material, personal, espacial y temporal se precisó el objeto de regulación del presente ordenamiento constituida por las diferentes actividades de los diplomados; los sujetos que participan en los mismos, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de su vigencia, el cual es indefinido hasta su abrogación.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio fue utilizado para ubicar el Reglamento en el sistema jurídico nacional y en el orden jurídico de la Universidad. Por la aplicación del criterio se observaron las normas legales con jerarquía superior a las de este Reglamento; así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, su Reglamento y la propia Ley Orgánica de la Universidad.

2.3 Sistematización interna

En la elaboración del presente documento se intentó la creación de un sistema normativo sobre diplomados con el propósito de lograr fuera completo, consistente e independiente, propósito anhelado en la elaboración de todos los reglamentos universitarios.

2.4 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Una de las prácticas reconocidas se relaciona con los cursos de educación continua, los cuales tienen una gran tradición institucional y se han desarrollado de conformidad con acuerdos emitidos por el Rector General. Se recoge de esa experiencia la política de ofrecer un servicio universitario a grupos de personas para coadyuvar en la comprensión y resolución de necesidades sociales. En este sentido la Universidad, como institución autónoma, encuentra y fortalece una forma de vincularse con distintos sectores de la sociedad, sin el interés de privilegiar una sola relación. Se reconoce también la existencia de solicitudes de cursos a los cuales la Universidad ha atendido y, de acuerdo con las variables del caso, es pertinente atenderlas.

Se estimó otra práctica como es la de señalar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos y si bien en el Reglamento no se encuentran desagregados, sí se consideró pertinente indicar en esta Exposición de Motivos la referencia a la elaboración de presupuestos para cursos de educación continua, convenios patrocinados y contratos de prestación de servicios profesionales, en los cuales se incluyen gastos directos e indirectos, remuneraciones y utilidad para la Universidad. El presupuesto así formulado servirá de base para fijar las cuotas a cubrir por los participantes y fortalecer la tendencia de, al menos, recuperar los costos de los servicios prestados por la Universidad.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

Con la aplicación del criterio de desconcentración funcional y administrativa, fundamental en la organización de la Universidad, se procuró una participación central de los Consejos Divisionales, Directores de División y Jefes de Departamento, con un amplio margen de desarrollo de sus competencias, sin otorgar facultad de revisar sus decisiones.

3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Se elaboró el Reglamento en un capitulo único por tratarse de un universo de discurso sencillo y de distribución de pocas competencias entre algunos órganos de la Universidad.

La definición de los diplomados, por la cercanía con los cursos de educación continua y los de actualización, contiene factores distintivos en función de sus objetivos. En relación con los conocimientos particulares se omitió calificarlos, de manera que puedan abarcar desde el nivel básico hasta el aprendizaje de formas de elaboración de objetos.

Respecto de la justificación exigida en el artículo 3 fracción VII, se consideró conveniente la presentación de un documento en el cual se exprese la relación del diplomado con necesidades de autodeterminación y desarrollo cultural, científico, tecnológico y con la comprensión y satisfacción de necesidades sociales.

Al no especificar el tipo de antecedentes requeridos a los participantes, se permite ese señalamiento en el programa respectivo en relación con escolaridad o experiencia y según la materia del diplomado. La intención, en todo caso, es cumplir con los objetivos de enriquecer la formación académica, la experiencia de trabajo o la cultura general de los participantes.

Entre los requisitos de los programas de los diplomados no se incluye alguno relacionado con evaluación a los participantes; tal decisión se debe a la ubicación de los diplomados en la función de preservar y difundir la cultura y, en consecuencia, a la no asignación de créditos a las actividades correspondientes; asimismo, a la finalidad perseguida, la cual supone un interés particular de quienes aceptan el ofrecimiento de la Universidad para adquirir conocimientos en un sistema abierto sin los inconvenientes normales de verse evaluados, sino de informarse, aprender y vincularse con la Universidad. A propósito del tema se enfatizó en la necesidad de evaluación por la Universidad y, particularmente, por los Consejos Divisionales, conforme al artículo 34, fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Institución, del desarrollo de todos y cada uno de los diplomados con el propósito obvio de optimar su ofrecimiento y aplicación o, en su caso, procurar las correcciones pertinentes.

Para fijar la duración mínima y máxima de los diplomados se tuvo presente la posibilidad real de cumplir sus objetivos. Una orientación derivada de la legislación universitaria para definir el mínimo de 55 horas fue el promedio de horas de una unidad de enseñanza-aprendizaje de 9 créditos en un trimestre. Para señalar el máximo de 220 horas se consideró el mínimo de 80 créditos exigido para los cursos de especialización con la idea de no aproximarse al tiempo de duración de dichos cursos, pues 220 horas serían equivalentes a cuatro de los trimestres aludidos y el tiempo será menor a la mitad del curso de especialización.

Por otra parte, los tiempos fijados corresponden, en lo general, a los establecidos en los diplomados de otras instituciones de educación superior.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el día 23 de noviembre de 1990)

ARTÍCULO 1

Los diplomados tienen como objeto proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general.

ARTÍCULO 2

Los diplomados se ubican dentro de la función de preservación y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 3

Los programas de los diplomados deberán contener:

- I Unidad, División y Departamento que los ofrece;
- II Denominación;
- III Objetivo general;
- IV Objetivos particulares;
- V Relación de actividades para el cumplimiento de los objetivos;
- VI Contenido;
- VII Justificación;
- VIII Oportunidad de ofrecer el diplomado;
- IX Recursos humanos, materiales y financieros;
- X Nombre, antecedentes académicos, profesionales y escolaridad de quienes impartirán los diplomados;
- XI Modalidades de operación del programa;
- XII Bibliografía, documentos y materiales necesarios y aconsejables;
- XIII Lugar en el cual se impartirán;
- XIV Duración, fechas y horarios;
- XV Cupos mínimo y máximo;
- XVI Porcentaje mínimo de asistencia para obtener el diplomado;
- XVII Antecedentes requeridos a los participantes;
- XVIII Determinación, en su caso, de las modalidades de la selección de los participantes; y
- XIX Nombre del responsable del programa.

ARTÍCULO 4

Los diplomados no tendrán valor en créditos.

ARTÍCULO 5

El tiempo mínimo de duración de los diplomados será de 55 horas y el máximo de 220 horas.

ARTÍCULO 6

Las propuestas de diplomados deberán ser presentadas por el Jefe del Departamento o el Director de la División al Consejo Divisional correspondiente para su aprobación.

ARTÍCULO 7

El Consejo Divisional definirá la incorporación de las propuestas en la programación de preservación y difusión de la cultura y, en su caso, el Director de División publicará las convocatorias respectivas. No será necesaria la convocatoria cuando se trate de diplomados a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 8

Para participar en los diplomados se requiere:

- I Solicitar la admisión.
- II Cubrir los requisitos señalados por la Universidad.
- III Cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 9

Los Directores de División, con base en las indicaciones contenidas en el programa del diplomado, decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

ARTÍCULO 10

Los Directores de División podrán cancelar los cursos que no alcancen el cupo mínimo requerido o cuando sea imposible cumplir con los objetivos del programa.

ARTÍCULO 11

La Universidad otorgará, a través de la División respectiva, un diplomado a quien haya cumplido con los requisitos correspondientes. El diplomado contendrá las características fundamentales del programa académico de referencia.

ARTÍCULO 12

El diplomado será firmado por el Rector de Unidad, el Director de División y el responsable del programa.

ARTÍCULO 13

Los problemas que surjan con motivo de la realización de los diplomados, serán resueltos por el Director de la División correspondiente.

ARTÍCULO 14

Los miembros del personal académico que impartan los diplomados deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, especialmente las de docencia.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.